



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año Nacional de la Recuperación Nacional”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00067-2005**

**SOBRE LA APROBACION DEL MANUAL DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PARA LOS FINES DE OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y EN RIESGOS LABORALES.**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social y sus normas complementarias no hacen referencia sobre el Sistema de Valoración y Certificación de la Discapacidad para el componente de Salud del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 196 de la referida Ley, establece un vínculo entre el grado de discapacidad y el monto de las prestaciones económicas por derecho de los afiliados al SRL.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud y en base a sus recursos humanos y técnicos pudiera diseñar y operar un sistema para la valoración y certificación de las discapacidades, que relacione su grado de discapacidad con el monto de las prestaciones laborales establecidas para el SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que el SDSS en su componente de Salud requiere desarrollar un Sistema y Metodología adecuados para valorar y certificar la discapacidad para otorgar las prestaciones económicas con equidad y transparencia, bajo un modelo integral y actualizado de salud que se complemente con los programas para la Rehabilitación y Reinserción laboral temprana.

**CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad de complementar el artículo 22 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales para dotar al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) de herramientas para la optimización de la gestión de la Administración de los Riesgos Laborales y el acceso a los derechos de los afiliados.

**VISTOS** los artículos 1, 178 en su literal l) de la Ley 87-01; el artículo 22 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante su Resolución No.74-05 de fecha 15 de mayo del año 2003, y la Ley 42-01.



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año Nacional de la Recuperación Nacional”**

**POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONSIDERADOS PRECEDENTES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR con carácter provisional por un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la presente, el Manual de Referencia para la Evaluación y Calificación de la Discapacidad anexo a esta Resolución, revisado y sometido por la Comisión Técnica SISALRIL-IDSS, ésta última en sus funciones de Administradora de Riesgos Laborales (ARL), para el uso obligatorio de la determinación legal de la pérdida de la capacidad laboral.

**SEGUNDO:** MANDAR a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL – SALUD SEGURA) y a toda entidad o prestador relacionado a las prestaciones económicas financiadas a través del componente de Salud del SDSS (SFS y SRL), que de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, valoren y califiquen la pérdida de la capacidad laboral, basándose en el Manual de Calificación de la Discapacidad, considerando el artículo 196 de la Ley 87-01, con la finalidad de garantizar el derecho de los afiliados a las prestaciones económicas del Sistema.

**TERCERO:** Esta medida es transitoria y sujeta a modificaciones, previa aprobación por esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).



**DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ**  
Superintendente SISALRIL